

CONSTANCIA: 12 de febrero de 2021. A despacho del señor Juez, informándole que la entidad demandada Seguros Bolivar S.A. allegó escrito contentivo de la contestación. Sírvase proveer.

**GLORIA STELLA ZUÑIGA JIMENEZ.**

**Secretaria.**

**Auto Interlocutorio No. 152**

**REPUBLICA DE COLOMBIA.**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO.**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.**

Visto el informe que antecede y revisado el expediente se tiene que el apoderado de la parte actora allegó escrito anexando las respectivas constancias de notificación por aviso de la parte demandada, no obstante, las mismas no fueron realizadas conforme al artículo 292 del Código General del proceso, en atención a que no surtió por correo certificado como aconteció con la notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, debiéndose realizar bajo el mismo tramite.

De igual forma, se remitió comunicación vía correo electrónico a la demandada, sin embargo, la misma no se ajusta a los señalamientos realizados por la Corte Constitucional con relación a las notificaciones efectuadas bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020, es decir no hay prueba que determine la “entrega o lectura” del correo.

De otra parte, se observa que la entidad Seguros Bolivar S.A; allegó escrito a través de apoderado judicial a fin de que lo represente dentro del presente proceso, en consecuencia, es menester tener al demandado notificado por conducta concluyente conforme a los preceptos legales del artículo 301 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil del Circuito,

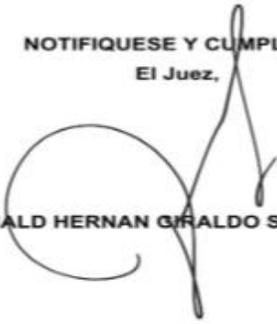
**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por notificado por conducta concluyente a la entidad SEGUROS BOLIVAR S.A. del auto No. 1054 de fecha 16 de agosto de 2019, desde la fecha de la notificación del presente proveído, conforme a los términos del artículo 301 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al doctor **CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.026.578 y T.P. 121.706 como apoderado judicial de la entidad demandada SEGUROS BOLIVAR S.A; conforme a las facultades conferidas en el poder que se anexa.

**TERCERO: AGREGAR** a los autos el anterior escrito de contestación, excepciones de fondo, presentados por la entidad demanda para darle trámite de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez.



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA